



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00262-00
EXPEDIENTE DIGITAL:	050013105010-2021-00262-00
DEMANDANTE:	MARIA NOHELIA RENDÓN ECHEVERRY
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

ANTECEDENTES

Aspira la demandante que se le reliquide la mesada pensional en aplicación del Decreto 758 de 1900 con una tasa de reemplazo del 90% incluyendo los periodos laborados en la Universidad Nacional.

Admitida y notificada la demanda (archivos 005 y 006) la convocada allegó respuesta el 10 de marzo de 2022 (archivo 008) y solicita al Despacho que vincule en la parte pasiva a la Universidad Nacional (archivo 008, página 4), argumentando que debe acreditar las semanas cotizadas por MARIA NOHELIA RENDON ECHEVERRY mientras laborara para esta entidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la contestación de la demanda que hizo COLPENSIONES visible en el archivo 008 del expediente digital satisface los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Adjetivo Laboral. La respuesta fue presentada en tiempo oportuno, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, atendiendo la petición formulada por el apoderado de Colpensiones de vincular a la Universidad Nacional en calidad de Litisconsorte, considera este Despacho innecesaria su comparecencia toda vez que el sustento de la petición circunda en la acreditación de las semanas laboradas por la demandante en esta institución. En el proceso no se pretende la declaratoria de una relación laboral; la accionante aportó certificación electrónica de tiempos laborados (archivo 002, página 23 a 31) en donde se detallan semanas y salarios devengados mientras laboraba para la Universidad Nacional y que aspira le sean tenidas en cuenta en la reliquidación de la mesada.

Es por esto que no se vincula a la Universidad Nacional al proceso, no obstante, a fin de obtener completitud de los elementos de juicio, se requerirá a esta institución que certifique la existencia de relación laboral con la demandante y aporte certificado laboral en donde conste los extremos temporales y salarios devengados y, de ser posible expida la certificación electrónica de tiempos laborados. El oficio se tramitará por la Secretaría.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

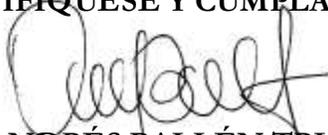
SEGUNDO: NO VINCULAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, representada legalmente por MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P. 191.351 y conforme a la sustitución de poder se reconoce personería a JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ portador de la T.P. 238.479 del C.S.J. El Juzgado comprobó la vigencia de las tarjetas profesionales y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificados que se adjunta al expediente digital (archivos 011 y 012).

CUARTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que certifique la existencia de relación laboral sostenida con la señora MARIA NOHELIA RENDON ECHEVERRY identificada con la C.C. 42964287, indicando los extremos temporales y salarios devengados y expida la certificación electrónica de tiempos laborados. El oficio se tramitará por la Secretaría.

QUINTO: FIJAR el 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M como fecha para la celebración de audiencia en la que se adelantarán las etapas procesales previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ